



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2018-00815-00.

Para empezar, los incoantes, a través de su mandatario judicial, solicitan la información atinente al monto que debe saldarse, en torno a los honorarios fijados a favor del correspondiente perito.

De ese modo, se advierte, en primer lugar, que durante la pertinente diligencia de inventarios y avalúos se señalaron las pautas, a las que debía ceñirse el recaudo de la aludida valoración, entre ellas, las tocantes a la forma en que tenía que pagarse el costo de esa probanza; y, en segundo término, que en el repositorio 21 del expediente virtual, se hallan establecidos los datos necesarios para saldar el reseñado concepto.

Por lo tanto, **se conmina a los citados sujetos rituales (actores)**, a fin de que acrediten el pago referente a la fracción que les concernía, en punto al importe de la probanza en cuestión, que comprende los aducidos guarismos. Ello, en el intervalo de **5 días** computados a partir de la publicación del presente pronunciamiento, **so pena de compulsarse copias, a fin de que se impongan las sanciones de ley, amén de decretarse las multas a que hay lugar.**

Al margen de lo expuesto, **se llama la atención al respectivo litigante**, con el propósito de que, en lo sucesivo, examine con mayor detenimiento el paginario (frente al que ha obtenido el conducente vínculo de acceso). Aquello, conforme a los deberes de cuidado y diligencia que le conciernen, en aras de evitar la interposición de peticiones que son inanes o improductivas, máxime si versan sobre aspectos que pueden extraerse del legajo, con su sola revisión.

Por último, **se ponen en conocimiento** los informes adosados por el respectivo custodio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5166c257ba4c0ebd6342910c3a0c699b4c7bdc55b7c60a8e6ab217e0b0f5a1**

Documento generado en 08/08/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>